

Dirección Regional de Coclé
Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

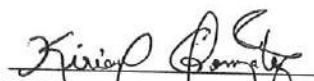
Penonomé, 29 de enero de 2024.
DRCC-SEIA-013-2024

Licenciado
Mayo Chérigo
Asesor Legal
MiAMBIENTE-Coclé
E. S. D.

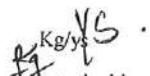
Licenciado Chérigo:

En atención a Memorándum N° 1059-2013, con fecha del 7 de junio de 2013, le remito el expediente 25-DRCC-IF-051-2023 (Fojas 45) de Aprobación del proyecto categoría I, denominado **“CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES”**, cuyo promotor es **WEIMING WU**, A desarrollarse en el sector de El Ciruelito, corregimiento de Antón Cabecera, distrito de Antón, provincia de Coclé, para verificar que cumplan con las formalidades legales.

Atentamente,


MSc. Kiriam González

Jefa Encargada de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental.
MiAMBIENTE-Coclé.


Kgy
c.c Archivo




R. Amilcaris
31/01/2024

Dirección Regional de Coclé
Oficina de Asesoría Legal
Memorando N°DRCC-AL-046-02-2024
05 de febrero de 2024

PARA: ING. ANTONIO SANCHEZ O. (Director Regional encargado del Ministerio de Ambiente de Coclé).

DE: LICDO. MAYO CHERIGO

Jefe del Departamento de Asesoría Legal MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.

ASUNTO: Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (APROBACION EsIA).

FECHA DE SOLICITUD: 14 de noviembre de 2023

NOTA: DRCC-SEIA-013-2024 de 29 de enero de 2024

PROYECTO: Denominado “CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES”, propuesto para desarrollarse en el Ciruelito, corregimiento y distrito de Antón, provincia de Coclé.

PROMOTOR: WEIMING WU

REPRESENTANTE LEGAL: WEIMING WU, con cédula N°E-8-81804

Nº de EXPEDIENTE: 25-DRCC-IF-051-2023

RESOLUCIÓN: S/N

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 31 de enero de 2024, a través de nota DRCC-SEIA-013-2024 de 29 de enero de 2024, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado “CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES”, propuesto para desarrollarse en el Ciruelito, corregimiento y distrito de Antón, provincia de Coclé, cuyo promotor y representante legal es WEIMING WU, con cédula N°E-8-81804, para todo lo relacionado con el presente Estudio de Impacto Ambiental Cat. I. Dicha solicitud se recibe con documentación adjuntada con su debida Resolución de APROBACION y su respectivo expediente de evaluación, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándose en la norma que para tales efectos se exige, y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios para su aprobación.

Que la admisión formal por parte de los técnicos está fundamentada, dentro del informe técnico DRCC-IT-APRO-023-2024, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I, el cual concluye que CUMPLE con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023, y se recomienda su respectiva aprobación.

Que en este orden de ideas, la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, establece lo siguiente:

Artículo 112. El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.

Que de igual manera el Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 (artículo 6) dice así:

Artículo 6. Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de APROBACIÓN S/N, para que la misma sea refrendada y notificada, ya que cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023 y normas afines, referentes al proyecto “CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES”, propuesto para desarrollarse en el Ciruelito, corregimiento y distrito de Antón, provincia de Coclé, cuyo promotor y representante legal es WEIMING WU, con cédula N°E-8-81804, no sin antes estableciendo el fiel cumplimiento a la normativa ambiental y en especial a la referida Resolución que aprueba el presente proyecto, ya que de incumplir con la misma, será objeto de sanciones por parte del Ministerio de Ambiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023, y demás normas complementarias.

25-DRCC-1F
05-2023.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 010-2024
De 6 de febrero de 2024

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**".

El suscrito Director Regional Encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá" consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **WEIMING WU.**, propone realizar un proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día catorce (14) de noviembre de 2023, el señor **WEIMING WU**, varón de nacionalidad China, mayor de edad, comerciante, con carné de residente permanente N°E-8-81804, residente en la ciudad de Antón, sector de El Ciruelito, edificio Wu, lateral derecho a la vía Interamericana en dirección hacia la ciudad de Penonomé, corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé, teléfono celular N°6127-6798 y correo electrónico wuweiming@gmail.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado "**CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**", elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOMEDES VARGAS y JORGE LUIS CARRERA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-050-98 E IRC-006-03**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 25, del Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico de Admisión, visible en foja 18 y 19 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**"; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-059-2023**, del quince (15) de noviembre de 2023,

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA - 010-2024
FECHA 6/2/2024

Página 1 de 7

ASO/kg/ys

47 B

visible a foja 20 y 21 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en la construcción de un edificio de una planta. En este se acondicionarán dos locales tipo comercial. En el de mayor superficie (1335.00 metros cuadrados) se ubicará un supermercado que incluirá los departamentos de farmacia, cafetería para el público y para los colaboradores, una sección de carnicería, un local de aseo personal para los colaboradores, una oficina administrativa y los sanitarios, unos para el público y otros para los colaboradores. El otro local de menor superficie (112.00 metros cuadrados) se habilitará para ser alquilado. Como complemento de la edificación, se habilitarán 22 estacionamientos, hacia el frente y la parte lateral izquierda de este, un área de embarque y desembarque de mercancía y el sistema de tanque séptico, tanque de reserva de agua potable el cual contará con un área de ciento cuarenta y ocho con once metros cuadrados (148.11m²). El edificio contará con una planta eléctrica, alimentada con combustible diésel. El proyecto contará con un área cerrada de mil quinientos noventa y cinco con once metros cuadrados (1,595.11m²), área abierta de doscientos veinticinco metros cuadrados (225.00m²) haciendo un área total de construcción de mil ochocientos veinte con once metros cuadrados (1820.11m²) para el desarrollo del proyecto.

El proyecto se desarrollará en la finca con Folio Real N°10009 (F) código de ubicación 2101 la cual cuenta con superficie de ochocientos treinta y siete metros cuadrados con diecinueve punto nueve decímetros cuadrados (837 m²+19.9dm²), finca con Folio Real N° 415567 (F) código de ubicación 2101 la cual cuenta con superficie de ochocientos metros cuadrados (800m²), la finca con Folio Real N°6484 código de ubicación 2101 la cual cuenta con una superficie de seiscientos metros cuadrados (600m²) lo que hace una superficie total de dos mil doscientos treinta y siete con diecinueve metros cuadrados (2,237.19m²). Para el desarrollo del proyecto utilizará un área de mil ochocientos veinte con once metros cuadrados (1,820.11m²) propiedad de **WEIMING WU**. Ubicado en el sector de El Ciruelito, corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé. Con coordenadas UTM-WGS'84, sobre las cuales se ubica el proyecto son: **Punto finca N°10009** 1) 581051.864E, 928481.831N; 2) 581049.699E, 928509.547N; 3) 581079.848E, 928512.023N; 4) 581083.180E, 928485.834N; **Punto N°6484** 1) 581103.020E, 928488.358N; 2) 581083.180E, 928485.834N; 3) 581079.393E, 928515.594N; 4) 581099.233E, 928518.118 N; **Punto de la finca N°415567** 1) 581116.757E, 928544.538N; 2) 581118.939E, 928524.658N; 3) 581079.178E, 928520.294N; 4) 581076.996E, 928540.175N; **Punto área libre de la finca N°415567** 1) 581098.550E, 928522.340N; 2) 581095.740E, 928542.190N; 3) 581116.757E, 928544.538N; 4) 581118.939 E, 928524.658N.

Que, de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, el día veinticuatro (24) de noviembre de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé envío solicitud a DIAM, de la cual respondieron el día primero (01) de diciembre de 2023, con los datos proporcionados se generó cuatro (4) polígonos denominados: Área libre de la finca 415567 con una superficie de (0ha+417.09m²), Finca 41567 con una superficie (0ha+799.99m²), Finca 10009 con una superficie (0ha+837.22m²), Finca 6484 con una superficie (0ha+600.00m²) los mismos se ubican fuera de los límites del SINAP. (ver foja 22 y 23 del expediente administrativo correspondiente)

Que mediante la nota **DRCC-1453-2023**, de once (11) de diciembre de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día catorce (14) de diciembre de 2023. (ver foja 24 a la 25 del expediente administrativo correspondiente).

RESOLUCIÓN N° DRCC-TA-010-2024

FECHA 6/2/2024

Página 2 de 7

ASO/kg/ys

 JG

Que, mediante nota sin número, recibida el día once (11) de enero de 2024, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, algunas de las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-1453-2023**, de once (11) de diciembre de 2023. (ver foja 26 a la 35 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES”**, en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 975 de 23 de agosto de 2012 y el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019).

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 25, del decreto No. 1 del 01 de marzo del 2023, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES”**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES”**. Cuyo **PROMOTOR** es **WEIMING WU**. El proyecto se desarrollará en la finca con Folio Real N°10009 (F) código de ubicación 2101 la cuenta con superficie de ochocientos treinta y siete metros cuadrados con diecinueve punto nueve decímetros cuadrados ($837 \text{ m}^2 + 19.9 \text{ dm}^2$), finca con Folio Real N° 415567 (F) código de ubicación 2101 la cual cuenta con superficie de ochocientos metros cuadrados (800 m^2), la finca con Folio Real N°6484 código de ubicación 2101 la cual cuenta con una superficie de seiscientos metros cuadrados (600 m^2) lo que hace una superficie total de dos mil doscientos treinta y siete con diecinueve metros cuadrados ($2,237.19 \text{ m}^2$). Para el desarrollo del proyecto utilizará un área de mil ochocientos veinte con once metros cuadrados ($1,820.11 \text{ m}^2$) propiedad de **WEIMING WU**. Ubicado en el sector de El Ciruelito, corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**. deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del

RESOLUCIÓN N° DRCC-TA-010-2024
FECHA 6/2/2024

Página 3 de 7

ASO/kg/ys

JP

proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f) Contar previo inicio de obra, con los permisos de tala y poda otorgados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Coclé e incluirlo en el primer informe de seguimiento.
- g) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, por lo que deberá implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- h) En caso de requerir material de relleno, el promotor deberá presentar la documentación de los permisos correspondientes (descripción del sitio y volumen requerido) en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
- i) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- j) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- k) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- l) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la aprobación de asignación de uso de suelo, el cual lo solicitaron ante la Dirección Nacional de Control y Orientación del Desarrollo del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial – MIVIOT, dándole continuidad a lo descrito en la nota N° 004-24 D.O.T. sobre el trámite para código de zona C-2 (Comercial Urbano). Presentar los documentos correspondientes en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
- m) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- n) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- o) Previo inicio de obras, el promotor deberá contar con el permiso de conexión de agua potable, aprobada y emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) para el nuevo proyecto.
- p) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, Medio ambiente y Protección de la salud. Seguridad. Calidad del agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y

RESOLUCIÓN N° DR/CTA-010-2024
FECHA 6/2/2024

Página 4 de 7

ASO/kg/ys

8/15

masas de aguas continentales y marinas. El informe de prueba de percolación y el diseño del tanque séptico a construir para la etapa operativa del proyecto deberá presentarlos ante el MINSA para su revisión y aprobación. Adicional se solicita presentar la documentación correspondiente en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.

- q) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- r) Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, los permisos temporales de uso de agua para la mitigación de las partículas de polvo que se generarán en la etapa de construcción del proyecto, en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que "Reglamenta el Uso de las Aguas"; el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 que "Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones Para Uso de Agua"; y la Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004 "Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derechos de uso de aguas y se dictan otras disposiciones".
- s) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- t) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- u) Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- v) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- w) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, "Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido.
- x) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- y) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- z) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- aa) Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

RESOLUCIÓN N° DRCC-TA-010-2024
FECHA 6/2/2024

Página 5 de 7

ASO/kg/ys

ASO/ys

bb) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 86 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, el Representante Legal es el señor **WEIMING WU** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 975 de 23 de agosto de 2012 y el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019) y demás normas concordantes y complementarias.

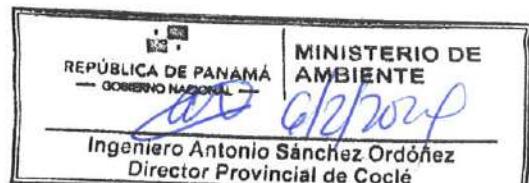
Dada en la ciudad de Penonomé, a los Seis (6) días, del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Antonio Sánchez O.
Director Regional Encargado
MiAMBIENTE-Coclé




MSc. Kiriam González.
Jefa Encargada de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiente/ MiAMBIENTE-Coclé



RESOLUCIÓN N° DRCC-TA-010-2024
FECHA 6/2/2024

Página 6 de 7

ASO/kg/ys



Hoy 7 de febrero de 2024
siendo las 10:18 de la mañana
notifique personalmente a
Weiming Wu de la presente
documentación DRCC-1A-010-2024
Ghislain Horatio Notificador Wu Weimin Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICO PARA LOCALES COMERCIALES**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: **WEIMING WU**

Cuarto Plano: AREA: **1,820.11m²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-TA-016-2024
DE 6 DE febrero DE 2024.

Recibido por:

WEIMING Wu
Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Wu Wei ming
Firma

E-8-81804
Nº de Cédula de I.P.

07/02/24
Fecha

RESOLUCIÓN N° DRCC-TA-016-2024

FECHA 01/02/2024

Página 7 de 7

ASO/kg/ys

fg 15

